RE: CONTESTACIÓN DEMANDA

OMAR FERNANDO MARTINEZ RENTERIA <omarfdo5@hotmail.com>

Mar 11/01/2022 17:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Purificacion <j01prfctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mabaquin@yahoo.es <mabaquin@yahoo.es>

Señora

ANA LUCIA GELVEZ TELLEZ.
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA
MUNICIPIO DE PURIFICACION - TOLIMA
E. S. D

REF: CONTESTACION DEMANDA REVISION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: **MARINELLA BARRIOS QUINTERO**
DEMANDADO: **JULIO CESAR IMPATA RESTREPO**
RAD: **2021-00059**
Cordial saludo.

En mi calidad de apoderado de la parte demandada, me permito presentar contestación demanda REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA, la misma que me fuera notificada el día 05 de enero del 2022.

De igual manera se le corre traslado de esta contestación a la parte demandante al correo electrónico: mabaquin@yahoo.es

De usted.

OMAR FERNANDO MARTINEZ R.
Especialista Derecho de Familia
Ex - Comisario de Familia
Abogado - Conciliador
Asuntos: Familia- Civil - Laboral -Administrativo- Penal - Comercial

---

De: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Purificacion <j01prfctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 5 de enero de 2022 4:48 p. m.
Para: omarfdo5@hotmail.com <omarfdo5@hotmail.com>
Asunto: REV ALIMENTOS 2021-00059-00

BUENOS DIAS, DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2021, PROFERIDO POR ESTE DESPACHO, POR ESTE MEDIO LE ENVIO EL LINK DEL EXPEDIENTE VIRTULA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. ATTE, FABIO ENRIQUE DUMEZ ARIAS, NOTIFICADOR

2021-00059-00

Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Purificación, Tolima.
E-mail: j01prfctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 # 9 - 28 Palacio de Justicia Barrio Las Ferias.
Teléfono 608 2280273
Purificación - Tolima.

SE SOLICITA, MUY COMEDIDAMENTE CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Omar Fernando Martinez R.
Abogado
Calle 10 # 4-40 Cali
Edificio Bolsa de Occidente
Teléfono 3194205304

Señora
ANA LUCIA GELVEZ TELLEZ.
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA
MUNICIPIO DE PURIFICACION - TOLIMA
E. S. D

REF: CONTESTACION DEMANDA REVISION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: **MARINELLA BARRIOS QUINTERO**
DEMANDADO: **JULIO CESAR IMPATA RESTREPO**
RAD: **2021-00059**

OMAR FERNANDO MARTINEZ RENTERIA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con T.P 184.601 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderado del señor **JULIO CESAR IMPATA RESTREPO** identificados con cedula de ciudadanía No 94'275.242 de La Unión - Valle**,**persona mayores y vecino de Cali, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito me permito dar contestación dentro del término legal para ello, demanda formulada ante usted por ,la señora **MARIANELLA BARRIOS QUINTERO.**
Así las cosas, paso a dar contestación de la siguiente manera.

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE

Afirma mi poderdante que el **PRIMER HECHO:** Es cierto y no me opongo a lo narrado por la demandante, atinente a la convivencia y del nacimiento de los menores durante dicha convivencia pues se desprende conforme a la prueba documental que obra en el plenario

En cuanto al **SEGUNDO HECHO**, Si se llevó a cabo la audiencia de conciliación, el 11 de marzo de 2.021 no llegándose a ningún acuerdo, donde la autoridad administrativa, es decir la comisaría de familia deja en libertad a las partes para que acudan ante el juzgado de familia quien definirá la situación, razón ésta por la cual mi poderdante acudió ante su despacho para así poder continuar respondiendo y sin desatender la obligación en favor de sus hijos.

En cuanto al **TERCER HECHO**, me opongo por cuanto no se cierto, pues afirma mi poderdante que solo es el administrador de una empresa de Litografía con poder especial para representar a la propietaria ya que el negocio es de su hermana DIANA CARINA RESTREPO con cedula de ciudadanía numero 31'322.510 de Cali, quien se encuentra fuera del país y tiene registrado dicho negocio ante la Cámara de Comercio de Cali con matricula No 666230 y Cuyo RUT es el No 31.322.510 -1 , con cuenta de ahorros del banco BANCOLOMBIA No 825-220934-63.

Manifiesta el señor IMPATA RESTREPO que referente al tema de no suministrar los alimentos, la demandante se llevó a los niños el día 03 de febrero del 2021 sin avisarle previamente y solo lo hizo cuando ya se encontraba en Purificación –Tolima, argumentando que lo hacía por temas de su seguridad y la de los menores, sin dejar claro a mi poderdante como podía enviarle el recurso económico para la manutención de sus hijos, manifestándole que hasta las llamadas telefónicas quedaban restringidas. Sin embrago en repetidas ocasiones mi poderdante le solicitó le enviara un número de cuenta vía chat y después de dos meses de no saber de los niños, ella le respondió que sería el juzgado quien lo notificaría.

Omar Fernando Martinez R.
Abogado
Calle 10 # 4-40 Cali
Edificio Bolsa de Occidente
Teléfono 3194205304

Señora juez con mi acostumbrado respeto, en este punto, causa confusión y espanto como la demandante de manera disfrazada y temeraria, afectando el interés superior de los niños, los despoja del arraigo familiar y/o contacto frente a su señor padre argumentando seguridad personal y "disposición legal" ,pretendiendo exigir una manutención para lo cual tiene otros mecanismos de ley y hacer exigible un acta , que como ella bien lo manifestó, fue una cuota impuesta por una autoridad competente y no de manera arbitraria haberse llevado los niños ,quienes tienen todo el derecho de compartir con mi poderdante.(Lo subrayado es mío)

AL HECHO CUARTO me opongo pues es claro que la demandante a sabiendas que el bien inmueble adquirido durante la convivencia con mi poderdante ,hace parte de un patrimonio familiar que debe de beneficiar a la familia IMPATA – BARRIOS ,especialmente a los menores ya que al no permitir que dicho bien inmueble se arriende, está usufrutuando para su propio beneficio, pues debió entonces haberse llevado sus pertenencias a su nueva residencia ya que en Cali, no podía según ella, seguir viviendo , por motivos de seguridad.
De igual manera manifiesta mi poderdante que el bien inmueble extrañamente se encuentra ocupado desde hace seis meses por otras personas, sin tener información del por qué viven allí, menoscabando el derecho que él tiene como propietario de un bien común, adquirido durante once años de convivencia con la demandante.

AL HECHO QUINTO: No me consta, lo que sí es claro, es que la demandante se contradice, al manifestar que por motivos de haber perdido su empleo y por la situación económica, le tocó regresar a la ciudad de Purificación –Tolima, pues como se manifestó en el acápite segundo de esta contestación, la demandante se llevó a sus menores hijos, sin previo aviso al padre de los mimos por una supuesta amenaza o "Motivos de seguridad", así las cosas, queda la incertidumbre realmente cual fue el motivo de llevarse los niños ya que no es claro si fue por "Seguridad" "Situación económica" y por qué no se llevó todas sus pertenecías y la de los niños.
Es importante señora juez , mencionar que a esta fecha de esta contestación mi poderdante desconoce realmente el paradero y/o ubicación de sus menores hijos, pues a pesar de que la señora Barrios Quintero, impetró la demanda que nos ocupa ante su despacho , realmente no se sabe donde residen los niños, razón por la cual mi poderdante presentó denuncia penal por el delito de ejercicio arbitrario del cuidado y custodia de menor de edad, ante la fiscalía 25 seccional de la ciudad de Cali, bajo el número de radicación 760016099165202175259 fiscalía 25 seccional Cali.

EN CUANTO A LOS HECHOS SEXTO Y SEPTIMO: No me consta, que se pruebe, es una afirmación de la demandante que amerita presentar como prueba mínima y sumaria una certificación de matrícula y listado de "Elementos tecnológicos" pues para nadie es un secreto que en la actualidad los niños regresan de manera presencial a sus actividades escolares, en las escuelas los proveen los elementos necesarios para la educación virtual de los niños.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me opongo a todas ellas, teniendo en cuenta mis argumentos y pruebas que se anexan a esta contestación, además de enfatizar que hemos iniciado un nuevo año sin saber realmente donde se encuentran los niños , además con un incremento de salario mínimo mensual vigente y costo de vida muy precario para mi poderdante , sería absurdo aceptar la exigencia que hace la demandante toda vez que deben de aportar por ambos padres y en partes iguales los alimentos para los niños ,según los ingresos del alimentante y la necesidad de los alimentados sin menoscabo del derecho

Omar Fernando Martinez R.
Abogado
Calle 10 # 4-40 Cali
Edificio Bolsa de Occidente
Teléfono 3194205304

que tiene el padre frente a sus hijos de compartir con ellos y sobretodo no negarle el derecho a saber de ellos
Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demandante, de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: No es aceptable que a mi poderdante se le exija una cuota del $700.000 cuando en realidad supera el porcentaje de sus ingresos los cuales a la fecha son de $1'000.000, además porque la necesidad de los alimentados no está demostrada que sea por $700.000 como lo quiere pretender la demandante razón por la cual no es justo llevar a un estado de incumplimiento a mi poderdante.

A LA SEGUNDA: Desde ya manifiesto que me opongo a que la demandante continúe con el cuidado y custodia de los niños IMPATA – BARRIOS ya que es, del total el interés de mi poderdante solicitar el CUIDADO y CUSTODIA de sus menores hijos.

Es legalmente aceptable ofrecer por parte de mi representado y como cuota alimentaria la suma de $250.000 en cuenta para los menores IMPATA – BARRIOS siempre y cuando la administración o destino de la misma única y exclusivamente la haga mi poderdante, sin condición o restricción alguna pues es de todo derecho que mi poderdante vea a sus hijos, comparta con ellos, la cuota en mención garantizara, la salud, vivienda, alimentación, recreación y estudio. En la cuenta de ahorros que mi poderdante así lo indique y no a la cuenta que el demandante requiera.

En relación con la **TERCERA PETICIÓN** demandante, manifestó que es ilógico y absurdo que la accionante pretenda que la visita de mi poderdante frente a los niños sea en Purificación – Tolima, pues realmente no se sabe cuáles el paradero de los niños.

EXCEPCIONES DE FONDO

- **Excepción de enriquecimiento sin causa.**

Es notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender se le aporte el valor de $700.000 como CUOTA ALIMENTARIA, para su menores hijos, pues con ello quiere afectar la capacidad como alimentante que tiene mi poderdante , olvidando que los niños no requieren dicha cuantía por cuanto su necesidad ni siquiera está demostrada ,máximo cunado no se sabe, si actualmente estudian, si les hace control médico , etc.etc, ni mucho menos en qué condiciones viven ,es decir que quiere beneficiarse de un porcentaje más de los ingresos de mi defendido ,menoscabando la vida digna de él , es decir constituye un enriquecimiento **SIN CAUSA**, hecho que se presentaría en esta Litis y que estoy seguro no sucederá así.
Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

- **Excepción de Abuso del Derecho.**

Causa confusión y espanto, la habilidad con que la accionaste pretende pedir una cuota alimentaria en favor de sus menores hijos, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere obtener un provecho para sí, pues de alguna manera debe de trabajar y está en la obligación como alimentante para con sus hijos, pero pretende exigir una cuota que no se está en capacidad de aportarse ni tampoco se sabe si en realidad solventan las necesidades de los alimentos debidos a los menores.
Sírvase señora juez declarar probada las excepciones propuestas.

Omar Fernando Martinez R.
Abogado
Calle 10 # 4-40 Cali
Edificio Bolsa de Occidente
Teléfono 3194205304

PETICION

1. Solicito al Señor Juez, no escuchar las pretensiones de la demandante ya que está buscando menoscabar la vida digna de mi poderdante, sin en realidad estar seguros que protege a sus propios hijos con la cuota alimentaria en su bienestar, educación, salud, recreación y alimentos

2. Como consecuencia de lo anterior, Solicito muy respetuosamente fijar la cuota alimentaría hasta la suma de $250.000 de acuerdo al incremento del salario mensual legal vigente ordenado por el gobierno nacional.

3. Ruego señora juez oficiar a la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali –Valle para que aporte constancia del Programa a Protección que haya ingresado la señora MARINELLA BARRIOS QUINTERO identificada con cedula No 68'800177, especialmente donde se certifique si ella se encontraba en peligro por su seguridad personal y la de los niños IMPATA – BARRIOS para el día 03 de febrero del 2021.

4. Se condene al demandante en el pago de las costas y gastos de la presente demanda.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

- Las aportadas al proceso, las que usted, considere de oficio las aportadas y solicitadas por el suscrito, para el esclarecimiento de la verdad y de los hechos materia de este.
-
- Certificado de Cámara y Comercio del establecimiento donde labora el señor JULIO CESAR IMPATA RESTREPO cuya propietaria es la señora DIANA CARINA IMPATA RESTREPO.

- Cedula de ciudadanía y certificado de cuenta de la señora DIANA CARINA IMPATA RESTREPO

- Conversaciones vía chat (Wasatch) donde consta las diferencias entre mi poderdante y la demandante respecto al cuidado de sus menores hijos, incluye o donde consta oficio que mi poderdante radicó ante el ICBF para el 30 junio del 2020.

- Comunicado de la demandante a mi poderdante fechado 03 de febrero del 2021 cuando se llevó arbitrariamente a sus hijo.

- Poder para actuar dentro del proceso de la referencia.

Testimoniales:

Sírvase señora Juez para que se refieran a lo que les consten dentro del proceso de la referencia, ruego llamar en testimonio a los señores:

Testigos:

1.DIANA CARINA IMPATA RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía 31'322510 con teléfono 1(425)345-7512 ,correo electrónico : diana.impres@gmail.com

Omar Fernando Martinez R.
Abogado
Calle 10 # 4-40 Cali
Edificio Bolsa de Occidente
Teléfono 3194205304

2.HERMINSON DELGADO MINA identificado con cedula No 16’402.695 de Cali, Cel. 3016904501 en la ciudad de Cali. herminsondm@hotmail.com

Todos mayores de edad, a quienes se podrá citar por intermedio mío, vía telefónica o por correo electrónico; a quienes se les deberá exhortar a cerca de los hechos que en esta contestación les consta; lo demás que de oficio considere su Señoría.

Finalmente, su señoría, solicito de la manera más respetuosa se sirva citar a la señora **MARINELLA BARRIOS QUINTERO** para que en interrogatorio de parte que de manera escrita o verbal le haré personalmente, para que responda sobre los hechos que indiquen si la parte demandada ha sido un padre que nunca ha respondido por sus hijos y si en realidad se ha sustraído de manera injustificada alimentos para los mismos.

Sin menoscabo de lo anterior se sirva solicitar copias de la investigación que se adelanta en la fiscalía Seccional No 25 en la ciudad de Cali, bajo el radicado No 760016099165202175259 cuya denuncia es contra la demandante por el delito de Ejercicio Arbitrario del cuidado y custodia de sus menores hijos

SOLICITUD ESPECIAL DE SUSPENSION DEL PROCESO POR PREJUCIALIDAD:

Atendiendo que el artículo 161 del código General del Proceso, si usted señora juez lo considera procedente, ruego ,oficiar a la Fiscalía General de la Nación ,25 Seccional de Cali, Grupo Recta Impartición Justicia y Libertad Individual que conoce el proceso radicado760016099165202175259 donde es denunciada la señora MARINELLA BARRIOS QUINTERO por el delito de EJERCICIO ARBITRARIO DEL CUIDADO Y CUSTODIA DE MENOR DE EDAD (Art. 230A del C.P) derivado de los hechos alegados en la presente contestación dela demanda para que dicha fiscalía Certifique el trámite de dicho proceso penal y si el despacho estima que la decisión que se tome en ese proceso penal incide necesariamente en la decisión que deba adoptar en el presente proceso de Revisión de cuota alimentaria, ruego ordenar su despacho como indica la norma citada.

NOTIFICACIONES: (Decreto 806 de junio del 2020) Notificación por E-Mail

Apoderado: omarfdo5@hotmail.com
Demandado: julioimpata@gmail.com
Demandante: mabaquin@yahoo.es
Testigo 1: diana.impres@gmail.com
Testigo 2: herminsondm@hotmail.com

En esta forma y encontrándome en término en término doy por contestada la presente demanda.
De la Señora Juez.

Atentamente,

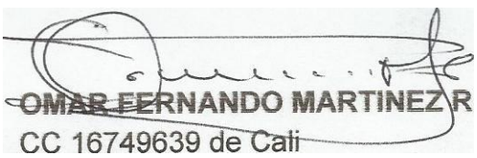

T.P. Nº. 184.601 del C.S.J.

RV: MEMORIAL PODER

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Purificacion
<j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 23/11/2021 17:08
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Purificacion <j01prfctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (445 KB)
PODER JULIO CESAR IMPATA 001.pdf;

Comedidamente este juzgado procede a redireccionar el presente memorial poder para los fines pertinentes.

Cordialmente,

CARMEN E. LOZANO BERMUDEZ
Notificadora

De: OMAR FERNANDO MARTINEZ RENTERIA <OMARFDO5@hotmail.com>
Enviado: martes, 23 de noviembre de 2021 16:39
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Purificacion
<j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL PODER

Señores

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
PURIFICACION - TOLIMA
Cordial saludo.

En mi calidad de apoderado del señor JULIO CESAR IMPATA RESTREPO con cedula No 94.275.241, por medio del presente memorial solicito se me comparta la carpeta del proceso REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA que cursa en su despacho, la misma cuya demandante es la señora MARINELLA BARRIOS QUINTERO con cedula 65.800.177

Lo anterior por cuanto es de mi total interés conocer el radicado y las etapas procesales que a la fecha se han adelantado dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, envío memorial poder el cual acepto en atención al decreto 806 de junio del 2020.

De usted.

OMAR FERNANDO MARTINEZ R.
Especialista Derecho de Familia
Ex - Comisario de Familia
Abogado - Conciliador

Asuntos: Familia- Civil - Laboral -Administrativo- Penal - Comercial

J726 - 3

Omar Fernando Martínez R.
Abogado
E-mail: omarfdo5@hotmail.com
Cel. 3194205304
Cali – Valle.

Señor
JUEZ PROMISCUIO MUNICIPIO DE PURIFICACION - TOLIMA

REFERENCIA: MEMORIAL PODER.

JULIO CESAR IMPATA RESTREPO, mayor de edad, vecino de Cali -Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 94'275.241 de la Unión –Valle y quien actúa como padre y representante legal de su hijos ISAAC IMPATA BARRIOS y ISMAEL IMPATA BARRIOS menores de edad ambas domiciliados en el municipio de Purificación -Tolima, correo electrónico julioimpata@gmail.com con número celular 3176565285; mediante el presente escrito, de manera respetuosa , comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a Derecho se requiere, al Dr. OMAR FERNANDO MARTINEZ RENTERIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali –Valle identificado cédula de ciudadanía N° 16'749.639 de Cali, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 184.601 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y lleve hasta su terminación, PROCESO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA en favor de la menores antes mencionados, cuya demandante es la señora MARINELLA BARRIOS QUINTERO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.800.177 con domicilio en Purificación – Tolima , correo electrónico mabaquin@yahoo.es con número celular 3157607314

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los datos de dirección electrónica, física y hechos que se pretenden son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y de la prueba documental adjunta a la demanda exonero de toda responsabilidad a mi apoderado

Mi apoderado queda facultado para contestar demanda, solicitar medidas cautelares, desistir; conciliar, renunciar, reasumir, notificarse, retirar la demanda con todos sus anexos, transigir, recibir, sustituir el poder con todas sus facultades en otro abogado y todas las demás facultades inherentes para el buen desarrollo de la función de apoderado y en beneficio de los interese de un representado y todo cuanto en Derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor Juez, reconocer personería amplia y suficiente a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder. Art. 74 y 388 del Código General del Proceso. Decreto 806 del 2020.

Recibimos notificación en las siguientes direcciones electrónicas:
Apoderado parte demandante: **OMAR FERNANDO MARTINEZ RENTERIA**., correo electrónico omarfdo5@hotmail.com Cel. 3194205304.

Atentamente,

JULIO CESAR IMPATA RESTREPO
C. C. Nro. 94.275.241de La Unión – Valle

Acepto.

OMAR FERNANDO MARTINEZ R
CC 16749639 de Cali

T.P. N°. 184.601 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

7164726

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintitres (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Décima (10) del Círculo de Cali, compareció: JULIO CESAR IMPATA RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 94275241 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

60mv7q0j0m3n
23/11/2021 - 11:55:02

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

Notaria Décima de Cali - Valle

MARIA VICTORIA GARCIA GARCIA

Notario Décimo (10) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mv7q0j0m3n